

REF: Aprueba Convenio de
Colaboración Suscrito
con el Servicio Nacional
de Turismo.

RESOLUCIÓN EXENTA REGIONAL N°: 365.-

COYHAIQUE, 6 de Junio 2016.-

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374; en los artículos 2° y 3° letras a), h) y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 5.393, del 30/12/2011 del Instituto Nacional de Estadísticas, Convenio suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y el Servicio Nacional de Turismo; y

CONSIDERANDO:

a) Que el instituto Nacional de Estadísticas, es el organismo técnico e independiente, encargado de producir; analizar y difundir las estadísticas oficiales y públicas de la República. Proporcionar información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática;

b) Que, en razón de ello, en los años 2016, 2017 y 2018 el Instituto Nacional de Estadísticas contempla - entre sus trabajos - desarrollar el "Programa de Sistema de Información Turística Regional".

c) Que, para la concreción de este proyecto requiere aunar esfuerzos y trabajar mancomunadamente con distintos organismos que optimicen el aprovechamiento de los recursos existentes;

d) Que en razón de ello, con fecha 11 de Mayo de 2016, se suscribió Convenio de Colaboración con el Servicio Nacional de Turismo Región de Aysén, con el objeto de desarrollar el "**Programa de Sistema de Información Turística Regional**", en virtud de recopilar información de gran interés para ambas instituciones y de la región en particular, dicho programa es financiado con recursos del Gobierno Regional de Aysén;

e) Razones de buen servicio;

R E S U E L V O:

1° APRUÉBESE, el convenio suscrito con fecha 09 de Mayo de 2016 y aprobado con Toma de Razón, por parte de la Contraloría General de la República, entre el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO (SERNATUR)**, Servicio público descentralizado, Rol Único Tributario 60.704.000-1, representado por su Director Regional don Gabriel Inostroza Villanueva, chileno, cédula nacional de identidad N° 12.858.182-0, ambos domiciliados en calle Baquedano Número 310,

ciudad y comuna de Coyhaique, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SERNATUR", por una parte; y por la otra el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, REGION DE AYSEN, (INE)**, persona jurídica de derecho público, Rut: 60.703.000-6, representado legalmente por su Director Regional Manuel Alejandro Vivar Águila, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula Nacional de Identidad N° 10.671.244-1, ambos domiciliados en Calle Baquedano N° 496, comuna de Coyhaique, en adelante e indistintamente "el Instituto" o "INE", o la "entidad receptora"; y ambos conjuntamente "las partes"; se declara y conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES.

1.- El Servicio Nacional de Turismo, es un Servicio funcionalmente descentralizado por regiones, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística, y para cumplir este objeto la ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones del Servicio o las que sean conducentes al cumplimiento de sus fines.

2.- El Instituto Nacional de Estadísticas es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas públicas y censos oficiales de la República de Chile. Proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas para así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

3.- Que el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que, ésta deberá promoverse de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable, en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país y los órganos del Estado que diseñen, ejecuten, coordinen o participen en el desarrollo de actividades o programas asociados al turismo, los que deberán considerar en sus planes y programas el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo establecido en la Ley N° 20.423.

4.- Que, uno de los problemas que se ha detectado impide realizar una utilización e inversión óptima de los recursos y un mayor desarrollo de la actividad turística regional es la existencia de un deficiente Sistema de Información Turística, principalmente porque éste aún se encuentra incompleto, siendo necesario el levantamiento de algunas variables base necesarias de manera previa a la construcción de un sistema que dé respuestas con el nivel de detalle solicitado por los usuarios (como por ejemplo información de carácter comunal o por localidad), así como también

establecer variables como impacto del rubro sobre la economía regional y el ciclo de vida de empresas turísticas. También se hace necesario superar limitaciones vinculadas directamente a la actividad privada como la baja capacidad de gestionar inteligencia de mercado, disminuir o eliminar los costos relativos a estudios de pre inversión y la inexistencia de estudios de inteligencia de mercado específicos para el desarrollo del rubro turístico en la región de Aysén.

5.- Que atendido lo anterior y para propender al desarrollo y promoción de la actividad turística en la región de Aysén, el Consejo Regional de Aysén, mediante el Acuerdo N° 3.916 de 22 de diciembre de 2014, aprobó, de acuerdo a lo dispuesto en la Glosa 02, número 5, punto 5.1, común a todos los Gobiernos Regionales, la transferencia de recursos a "Sernatur", para el financiamiento y ejecución del Programa F.N.D.R. denominado **"TRANSFERENCIA PROGRAMA DE SISTEMA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA" CODIGO BIP 30356474-0**, por la cantidad total de M\$595.600.- (quinientos noventa y cinco millones seiscientos mil pesos).

6.- Que, "SERNATUR", con fecha 25 de junio de 2015 suscribió un Convenio de transferencia de Recursos con el Gobierno Regional de la Región de Aysén, en adelante GORE, para la ejecución de un programa F.N.D.R. denominado **"TRANSFERENCIA PROGRAMA DE SISTEMA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA REGIONAL"**, CODIGO BIP 30356474-0, en adelante el Programa, el que fue aprobado por Resolución Afecta N° 77 de 25 de junio de 2015 del GORE, tomado de razón el 30 de junio de 2015, y por Resolución Exenta N.° 244 de 30 de junio de 2015 de "Sernatur".

7.- Que, "SERNATUR" en calidad de Unidad Técnica y Ejecutora se encuentra ejecutando el Programa señalado en el número anterior, el que tiene por objeto desarrollar un sistema de información turística regional incorporando herramientas de inteligencia de mercado para el sector turismo y mantener una base de datos actualizada de información oportuna, fidedigna y de calidad, para lograr que este sector sea más competitivo y para lograr esto "Sernatur" debe obtener, procesar, analizar y difundir información cualitativa y cuantitativa, de interés para el desarrollo del Turismo en la Región de Aysén, colaborando así con el sector público y privado, en la toma de decisiones, la planificación, la sustentabilidad y la competitividad de la Región como destino turístico, para generar y analizar información relevante para la toma de decisiones en forma permanente y sistemática, mediante la aplicación de herramientas estadísticas completas que buscan recoger información detallada, específica, completa, consistente, fidedigna, oportuna y representativa del turismo regional, provincial o local. El Sistema de Información que se busca levantar debe propender a ser una herramienta cuya rentabilidad es su continuidad en el tiempo, de modo que pueda reflejar los cambios producidos en el sector turismo regional en el transcurso de los años.

8.- Para la elaboración de productos de alta complejidad técnica, la externalización de servicios resulta adecuada, planteándose un esquema general de división de funciones en el que se indica cuáles son las funciones externalizables, la aplicación de instrumentos de recolección de información, el análisis estadístico; y el análisis cualitativo e interpretación de

información, entre otras, y que la externalización de las tareas de alta especialización del Sistema de Información Turística pueden hacerse, delegándolas a través de un convenio de cooperación o alianza estratégica, en una institución especializada como es el "INE".

9.- Que, por lo anterior el Programa señala en su página 30 en el ítem Actividades por Componente, que dentro del "Componente 1: Obtención y Análisis de Datos", que una de las actividades contempladas para el desarrollo del Programa es la firma de un convenio de trabajo conjunto con el "INE"; mientras que la carta Gantt del mismo Programa también contempla como una de la primeras acciones a realizar la suscripción de un convenio con tal institución, ello sin perjuicio que el responsable directo de la ejecución del Programa sigue siendo "Sernatur".

10.- Que, siendo el "INE" el organismo con competencias técnicas para efectuar las actividades relativas al levantamiento, análisis y procesamiento de información; y "Sernatur" el órgano encargado de coordinar la actividad turística regional y de ejecutar el Programa F.N.D.R denominado **"TRANSFERENCIA PROGRAMA DE SISTEMA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA REGIONAL, CÓDIGO BIP 30356474-0"**, es que ambas instituciones a fin de ejecutar las funciones y competencias que a cada una de ellas le son propias, vienen en aunar sus esfuerzos y acordar el presente convenio de colaboración y transferencia de recursos, que se regirá por las cláusulas que pasan a expresarse, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente, a fin de que el "INE" haga entrega a "SERNATUR" de la información estadística, que va a levantar específicamente para ejecutar el Programa, así como entregar otros datos relevantes relativos a la actividad del turismo que son la base necesaria para que este "Servicio" ponga en funcionamiento y operación el Sistema de Información Turística contemplado en el Programa.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente instrumento "SERNATUR" e "INE", vienen en aunar voluntades para prestarse colaboración mutua, sobre la base de una alianza estratégica, en la recopilación, obtención, levantamiento, procesamiento, tabulación e intercambio de información turística relevante para el desarrollo del turismo de la Región Aysén y que resulta necesaria para que "SERNATUR" ponga en funcionamiento un Sistema de Información Turística, en los términos, con los requisitos y condiciones establecidos en el Programa F.N.D.R. denominado **"TRANSFERENCIA PROGRAMA DE SISTEMA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA REGIONAL, CÓDIGO BIP 30356474-0"**, en adelante el Programa, para que desde este Sistema, la información obtenida y procesada por el "INE" sea entregada a los sectores públicos y privados, con el fin de facilitarles la toma de decisiones, la planificación, el desarrollo sustentable y la competitividad de la actividad turística, lo que en definitiva permitirá posicionar o colocar a la Región de Aysén como destino turístico preferente a nivel nacional e internacional.

"Las partes" acuerdan que en el cumplimiento del presente convenio deberán cumplir con los siguientes objetivos, que están

contemplados en el Programa y los propios de este convenio que pasan a señalarse:

a) Objetivo General:

Desarrollar un Sistema de Información Turística Regional, incorporando herramientas de inteligencia de mercado para el sector turismo y mantener una base de datos actualizada de información oportuna, fidedigna, y de calidad, para lograr que este sector sea más competitivo.

b) Objetivos Específicos:

1. Mantener una cartera de productos y servicios permanentemente validada con los principales usuarios.
2. Mantener un contacto informativo permanente con usuarios, promoviendo y capacitando en el uso de nuestros productos y servicios así como aplicaciones concretas de éstos.
3. Contar con un soporte informático (sitio web, newsletter, manual de procedimientos) con altos estándares de calidad.
4. Establecer una red que permita capturar en forma efectiva y eficiente información primaria y secundaria.
5. Establecer redes y contactos en el exterior de la región que permitan identificar tendencias y oportunidades del mercado así como posibilidades de aplicación de nueva tecnología.
6. Apoyar con información al sector inversionista.

c) Objetivos Propios de este Convenio:

- 1) Disponer regionalmente de información permanente, actualizada, representativa y confiable, de interés turístico regional, para que sea usada por entidades públicas y privadas, la que deberá ser manejada por "Sernatur" a través del Sistema de Información Turística, en adelante SIT.
- 2) Conocer la oferta de las Actividades Características del Turismo (ACT), disponibles para atender la demanda de visitantes.
- 3) Aportar datos fiables de la demanda turística y de sus características, a fin de mejorar la competitividad de la región y destinos turísticos.
- 4) Facilitar la información disponible para la toma de decisiones de los agentes públicos y privados relacionados con la actividad turística en destino.
- 5) Realizar publicaciones acerca de la información recolectada y analizada.
- 6) Cumplir con las disposiciones de la Ley N.º 20.423 "Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo", especialmente en los relativos al registro de los prestadores de servicios turísticos.

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES CONVENIDAS Y RESULTADOS ESPERADOS.

a) Acciones y Actividades:

"Las partes" acuerdan ejecutar las actividades y acciones contempladas en el Programa, es decir, para la entrega de información recopilada se desarrollarán al menos, entre otras que fueren necesarias, las siguientes acciones:

- 1) Capacitación de usos de instrumentos digitales.

- 2) Publicaciones periódicas.
- 3) Reuniones de trabajo incluidas las reuniones del Comité señalado en el número 6.
- 4) Reuniones de Análisis con organizaciones o instituciones con quienes se estén trabajando en conjunto, al menos cuatro veces al año.
- 5) Participación en seminarios y talleres para mejorar conocimiento.
- 6) Conformar, a más tardar dentro de los dos (2) primeros meses de este convenio, y en todo caso, antes de la entrega de cualquier producto un "Comité Asesor", que tendrá el siguiente carácter y entre otras las siguientes funciones:
 - a) Carácter Consultivo.
 - b) Asesorar a "las partes" tanto en lo analítico como en lo que respecta a asegurar la obtención de datos relevantes y atinentes al sector.
 - c) Recibir los informes del gerente Ejecutivo y del apoyo operativo previsto para el Programa y este convenio.
 - d) Recibir las recomendaciones de los organismos asesores técnicos que lo componen.
 - e) Poner en práctica las decisiones acordadas.

Este Consejo será presidido por "Sernatur" y estará integrado por un equipo multidisciplinario constituido no sólo por profesionales especialistas de estudios estadísticos, sino que también por profesionales del área turística apoyados por un profesional del área social. Este equipo deberá comenzar por recopilar y utilizar los insumos generados en el primer Programa de Observatorio Turístico de la región de Aysén, y deberá definir aquellos requerimientos del sector que aún se desconozcan así como la metodología de investigación que se aplicará para obtenerlos. Esto permitirá generar una matriz de usuarios y definir sobre ella los requerimientos de cada público del sector, que deberá investigarse durante los meses de duración del Programa.

Sin perjuicio de lo anterior este Comité estará conformado por, a lo menos, tres (3) profesionales idóneos de "Sernatur", y tres (3) del "INE", los que serán designados por los Directores Regionales de Turismo y del Instituto Nacional de Estadísticas, respectivamente, al momento de la entrada en vigencia de este convenio.

b) Resultados Esperados:

- 1) Contar con empresarios mejor informados.
- 2) Informar a la comunidad regional acerca del funcionamiento y los impactos del sector turismo en la economía, además de la efectividad de las acciones tanto de promoción como de la planificación del destino.
- 3) Elaborar mecanismos efectivos para determinar la magnitud de la actividad turística, diseñar y evaluar impactos de políticas y programas públicos para el sector.
- 4) Entregar información accesible y de menor costo para los usuarios demandantes de información turística.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE "SERATUR".



Dirección Regional
Coyhaique

"Sernatur" para cumplir con las acciones y los objetivos convenidos y el Programa, basándose en las directrices del Programa F.N.D.R. denominado **"TRANSFERENCIA PROGRAMA DE SISTEMA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA REGIONAL, CÓDIGO BIP 30356474-0"**, se compromete u obliga a:

1. Transferir los recursos señalados en la cláusula sexta en la forma, plazos y cumpliéndose las condiciones ahí señaladas.
2. Designar tres profesionales idóneos de "Sernatur" para integrar la Comité Asesor.
3. Coordinar constantes reuniones con el equipo técnico a cargo de la ejecución de este convenio y las necesarias con la periodicidad requerida en el Programa para supervisar su cumplimiento.
4. Discutir, proponer y analizar en conjunto con el "Comité Asesor" los avances en las líneas de trabajo del presente convenio.
5. Gestionar y mantener un nexo permanente de comunicación con el "INE", para la correcta y oportuna entrega de los productos requeridos por este convenio.
6. Mantener permanentemente actualizado el Directorio de Establecimientos Turísticos de la región.
7. Realizar los análisis sectoriales de los datos e información entregados(as) por el "INE".
8. Realizar revisiones a los informes descriptivos e información entregadas(os) por el "INE".
9. Difundir la información entregada, mediante documentos, informes y boletines trimestrales, semestrales y anuales, en medios digitales y físicos y en la forma señalada en el Programa.
10. Rendir cuenta a los organismos contralores competentes y al Gobierno Regional de la Región de Aysén de los recursos Destinados a la ejecución de este convenio en la forma prevista en la legislación vigente.
11. Poner término a este Convenio, en los casos establecidos en este convenio.
12. Colaborar y apoyar técnicamente al "INE", para llevar a efecto con éxito las actividades y acciones contempladas en el Programa y el levantamiento de información seleccionada para el SIT.
13. Adoptar las medidas pertinentes en los plazos adecuados para realizar la correcta difusión de las acciones y actividades convenidas y las que se realicen en el marco del Programa.
14. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que el "INE"

asume por el presente convenio, y revisar y aprobar las rendiciones de cuenta que éste le presente de los recursos transferidos y los informes de avance de actividades e informe Final, señalados en la cláusula décimo segunda de este instrumento.

15. Fiscalizar en terreno, si fuere necesario, la correcta ejecución del Programa y sus acciones o actividades, y velar porque se cumplan las fechas y/o plazos acordados.
16. Verificar que las partidas de gastos aprobadas sean ejecutadas en su totalidad, de acuerdo al Programa y al presupuesto establecido.
17. Cumplir las demás obligaciones que le imponga el presente convenio o el Programa F.N.D.R. denominado "Transferencia Programa de Sistema de Información Turística Regional, Código Bip 30356474-0".

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL "INE".

Por su parte, para cumplir con los objetivos y las acciones acordadas por el presente convenio, el "INE", se compromete y obliga a:

- a. Designar tres profesionales idóneos de la Unidad Técnica del INE para integrar el "Comité Asesor" señalado en este convenio.
- b. Conformar la Unidad Ejecutora de los productos que debe entregar en virtud de este convenio con profesionales idóneos para desarrollar el trabajo de recopilación, análisis y procesamiento de información solicitada.
- c. Entregar las estadísticas (resultados de las encuestas, tabulados y publicaciones, etc.), relativas a las actividades y a los productos considerados característicos y conexos del turismo, relacionados a la propuesta de Diseño de Sistemas de información Turística por destino, elaborado por "Sernatur". Dicha información se entregará en forma innominada e indeterminada, es decir, sin hacer referencia directa o indirecta a personas naturales y personas jurídicas determinadas o determinables.
- d. Participar en las reuniones de evaluación respecto del avance de la ejecución de este convenio y del Programa, así como realizar el análisis de resultados.
- e. Destinar los recursos que le entregue "Sernatur" señalados en la cláusula sexta del presente convenio, exclusivamente al desarrollo y entrega de los productos e información señalados en este convenio.
- f. Rendir cuenta a "Sernatur" de los recursos que le fueran transferidos. Estas rendiciones de cuentas se entregarán en la forma y plazos señalados en la cláusula décimo segunda letra b) y

se entenderán sin perjuicio de la eventual rendición de cuentas que deba hacer ante otras instituciones públicas o contraloras de conformidad a la legislación vigente. Y entregar los informes señalados en la letra a) de la misma cláusula.

g. Cumplir la obligación de reintegro o reembolso, de todo o parte de los recursos que le hubieren sido transferidos por "Sernatur". Existirá obligación por parte de la entidad receptora ("INE") de reintegrar los recursos transferidos a "Sernatur" cuando:

- i. Existan saldos no utilizados o no rendidos o cuyas rendiciones de cuenta no se encuentren aprobadas de conformidad a lo establecido en este convenio, o si existen rendiciones de cuenta observadas y cuyas observaciones no hayan sido subsanadas en los plazos convenidos y en todo caso al tiempo de vencer el plazo de vigencia de este convenio.
- ii. Los excedentes de los recursos transferidos que no se hubiesen utilizado en la elaboración de los productos contratados o en la entrega de la información solicitada, de conformidad a la rendición de cuentas que presente el "INE".
- iii. La totalidad de los recursos transferidos por "SERNATUR" si el Programa F.N.D.R. "Sistema de Información Turística Regional" no se ejecutase, por cualquier causa que fuere.
- iv. Si el "INE" no entregare los informes mensuales de avance de actividades, el Informe Final y/o las rendiciones de cuentas o no subsanare las observaciones planteadas en los plazos acordados.
- v. Los gastos hayan sido destinados a recursos o fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el presente convenio o ellos no hayan sido rendidos con los respectivos documentos auténticos de respaldo.
- vi. Si existieren recursos gastados en actividades o productos sin el respaldo contable correspondiente o no contemplados en este convenio o el Programa.

La determinación de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez aprobado el informe final de actividades y de rendición de cuentas o el informe generado para dar término anticipado al Convenio.

- h. Levantar la información y almacenar en las correspondientes bases de datos, de acuerdo al diseño muestral y de las encuestas que se hagan.
- i. Elaborar y entregar a "Sernatur", las bases de datos correspondientes a los levantamientos de información que se hagan. Dicha información se presentará en forma innominada e indeterminada, es decir, sin hacer referencia directa o indirecta a personas naturales y personas jurídicas determinadas o determinables, de acuerdo al artículo 29 y 30 de la Ley N.º 17.374 del "INE".
- j. Las demás obligaciones y compromisos que emanen de este instrumento y el Programa.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL PROYECTO, DEL PRESUPUESTO, DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS Y DE SU APLICACIÓN.

a) Monto Total a Transferir y Modalidad de Transferencia.

"Sernatur" transferirá al "INE" por los productos e información requerida a través de este convenio, la suma única y total de \$240.000.000.- (doscientos cuarenta millones de pesos) impuestos incluidos si los hubieren, los que deberán ser destinados exclusivamente por el "INE" a la ejecución de las acciones convenidas y entrega de los productos y resultados establecidos en este convenio.

"Sernatur" transferirá al "INE" la cantidad señalada en el párrafo anterior, por la totalidad de los productos, ejecución de acciones o actividades e información requerida a través de este convenio y el Programa, los que serán financiados por "el Servicio", con cargo a los recursos del F.N.D.R. asignados al Programa denominado "Transferencia Programa de Sistema de Información Turística Regional, Código Bip 30356474-0", de acuerdo a la Ley de Presupuestos del año respectivo y los recursos que de acuerdo a esa misma ley se entreguen para dicho Programa a "Sernatur".

Las transferencias de recursos desde "Sernatur" a "la entidad receptora" se harán de acuerdo al avance efectivo de las acciones o actividades convenidas y en todo caso estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas copulativas: a) que exista disponibilidad presupuestaria de recursos de acuerdo a la Ley de Presupuesto del año respectivo; b) que exista disponibilidad presupuestaria de recursos de acuerdo a esa misma Ley en el Programa F.N.D.R. denominado "Transferencia Programa de Sistema de Información Turística Regional, Código Bip 30356474-0"; c) que dichos recursos hayan sido transferidos por el Gobierno Regional de Aysén a "Sernatur" y estén disponibles en su cuenta de administración de terceros; d) el convenio de transferencias de recursos suscrito con fecha 25 de junio de 2015, entre el Gobierno Regional y la Dirección Regional de Turismo, ambos de la Región de Aysén, para la ejecución del Programa F.N.D.R. denominado "Transferencia Programa de Sistema de Información Turística Regional, Código Bip 30356474-0", se encuentre vigente; y e) el Programa se encuentre en ejecución o ejecutándose.

En caso de que "Sernatur" no transfiera los recursos necesarios para la realización de las actividades previstas en el presente Convenio al "INE", por alguna de las causas antes señaladas, éste quedará sin efecto y el "INE" entregará los productos efectivamente financiados al momento del término del presente Convenio, rendirá cuentas de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo segunda de este convenio y procederá a restituir los recursos si se configura alguno de los casos señalados en la cláusula quinta, letra g).

La ejecución de las actividades y la transferencia de los recursos señalados, sólo podrá iniciarse o efectuarse una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo (Resolución) de "las partes" que lo apruebe.

La cantidad señalada en el párrafo primero será transferida en cuotas por estado de avance de las actividades convenidas, los productos esperados y ejecución del Programa, de la siguiente forma:

"SERNATUR" transferirá al "INE" por los productos e información requerida a través de este convenio, la suma única y total de \$240.000.000.- (doscientos cuarenta millones de pesos) impuestos incluidos si los hubieren, los que serán financiados por "el Servicio", con cargo a los recursos del Programa F.N.D.R. denominado "Transferencia Sistema de Información turística Regional", los que se transferirán de la siguiente forma:

1. La primera cuota, por un monto de \$60.000.000 (sesenta millones de pesos) se transferirá al "INE" dentro de los 15 (quince) días hábiles contados desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y entregado los Términos de Referencia del Convenio.

2. La segunda cuota, por un monto de \$ 60.000.000.- (sesenta millones pesos), impuestos incluidos, si los hubiere, se pagará contra entrega y recepción conforme, de los productos y/o informes que se detallan en los números 2 y 3 de la cláusula séptima, de los estudios que se estén desarrollando a esa fecha, del primer levantamiento.

3. La tercera cuota, por un monto de \$60.000.000 (sesenta millones de pesos), impuestos incluidos si los hubiere, se pagará contra entrega y recepción conforme, de los productos y/o informes que se detallan en los números 2 y 3 de la cláusula séptima, de los estudios que se estén desarrollando a esa, del segundo levantamiento.

4. La cuarta cuota, por un monto de \$60.000.000 (sesenta millones de pesos), impuestos incluidos si los hubiere, se pagará contra entrega y recepción conforme, de los productos y/o informes que se detallan en los números 4, 5 y 6 de la cláusula séptima, de los estudios que estén terminados a esa fecha.

"Sernatur" no entregará nuevos recursos mientras "la entidad receptora" no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya percibidos mediante el envío de los respectivos informes, de los comprobantes de ingreso por los recursos ya percibidos y la presentación del Programa de Caja actualizado, de acuerdo a lo señalado en este convenio.

b) Del Presupuesto.

Para la implementación y ejecución del Programa y de este convenio, "Sernatur" e "INE" dejan expresado el presupuesto con las partidas de gastos que pasan a indicarse, de acuerdo a los componentes detallados en el mismo Programa:

Item Presupuestario	Monto Total M\$
Componente 1: Obtención y Análisis de Datos	
Estudio de Demanda	78.000
Estudio de Flujo	72.000
Estudio de Oferta	90.000
TOTAL	240.000

El Gasto por componente que se transfiera en este Convenio incluye los gastos por contratación de encuestadores, arriendo de vehículo para operaciones en terreno, temas de inversión para la correcta puesta en marcha del proyecto y demás gastos que impliquen los levantamientos. En todo caso, los gastos finales que haya realizado el "INE", deberán quedar reflejados y documentados y ser justificados en las respectivas rendiciones de cuentas y en la rendición de cuentas final, procediendo a las restituciones pertinentes en los casos que corresponda de acuerdo a lo señalado en este convenio.

c) Administración de Recursos Transferidos.

"Las partes" acuerdan que el "INE" deberá administrar los recursos transferidos en una cuenta de administración de fondos de terceros, separada de su presupuesto regular y llevar contabilidad separada.

"La entidad receptora" en la aplicación de los recursos que le sean transferidos, deberá ajustarse a lo señalado en las cláusulas precedentes, y en todo lo expresado en la documentación que sirvió de base para la aprobación del Programa.

d) De la Aplicación de los Recursos y de la Ejecución del Programa.

En la ejecución del Programa, las acciones convenidas y en la aplicación de los recursos, "la entidad receptora" deberá destinar los recursos transferidos exclusivamente a la ejecución del Programa, y lo convenido por el presente instrumento y quedará sujeta a la normativa, los procedimientos, normas técnicas y reglamentarias de que dispone para el desarrollo de sus propias actividades, debiendo dar estricto cumplimiento a los objetivos generales y específicos y propios acordados en la cláusula segunda del presente convenio. De igual manera, deberá considerar, además, en la aplicación de los recursos transferidos, todas las prohibiciones y/o inhabilidades que afectan a los funcionarios y servidores públicos, cualquiera sea su naturaleza o designación o que por cualquier causa recibieren recursos a cualquier título del Gobierno Regional de Aysén o "Sernatur".

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR.

Los productos que el "INE" deberá entregar a "Sernatur" son los siguientes:

1. Términos de referencia. En este producto se debe entregar, a lo menos, los antecedentes del proyecto, objetivos, características técnicas y producto final a entregar. Dichos términos de Referencia formarán parte del presente Convenio y deberán adjuntarse al momento de la firma del Convenio.
2. Formularios finales de las encuestas. En este producto se entregarán los formularios finales que se aplicarán en cada uno de los estudios.
3. Manuales operativos de levantamientos. En este producto se entregarán los manuales operativos para cada uno de los estudios.

4. Diccionarios de variables de las bases de datos. Este producto especificará las variables utilizadas en cada uno de los estudios, la definición de cada variable y su codificación.
5. Bases de datos finales. Para este producto se entregará las bases de datos, en formato digital de cada uno de los estudios con todas las variables, las que se entregarán en un CD.
6. Informes finales de los estudios comprometidos. Se entregará un informe final que contendrá la metodología, resultados y análisis descriptivo de cada uno de los estudios.

En los Términos de referencia el "INE" deberá detallar el calendario de fechas en las cuales estos productos deberán ser entregados.

Sin perjuicio de lo anterior, el producto señalado en el punto 1, deberá entregarse al momento de la firma del presente Convenio.

Los productos señalados en los puntos 2 y 3, del primer levantamiento, deberán entregarse el primer día hábil del quinto mes a la entrada en vigencia del presente convenio.

Los productos señalados en los puntos 2 y 3, del segundo levantamiento, deberán entregarse, el primer día hábil del décimo mes a la entrada en vigencia del presente convenio.

Los productos señalados en los puntos 4, 5 y 6 deberán entregarse el primer día hábil del décimo séptimo mes de vigencia del presente convenio.

Recibidos cada uno de los productos, en los plazos convenidos, "Sernatur" tendrá un plazo de diez (10) días corridos contados desde la fecha de entrega del respectivo producto (informe) para revisarlos, pudiendo aprobarlos, rechazarlos o formular las observaciones que estime pertinentes. De no emitir observaciones en el plazo señalado la Contraparte Técnica de "Sernatur" enviará a la contraparte técnica del "INE" un Oficio informando la aprobación del respectivo producto/informe.

Si, por el contrario, en el plazo señalado "SERNATUR" formulare observaciones respecto del producto, el "INE" tendrá un plazo no superior a diez (10) días corridos, contados desde la entrega de las observaciones, para efectuar las correcciones correspondientes. Si la nueva versión corregida del producto no satisficiera plenamente a "el Servicio", éste podrá otorgar hasta un (1) nuevo plazo, que no excederá de diez (10) días corridos, para que el "INE" subsane las observaciones planteadas y "Sernatur" tendrá nuevamente un plazo de diez (10) días corridos para revisarlas. Si en todo caso, en la tercera versión del producto correspondiente, el "INE" no subsanare las observaciones formuladas "Sernatur" podrá optar por poner término anticipado al presente convenio en razón de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales contraídas por el "INE", debiendo éste proceder a la restitución de los recursos transferidos en los casos señalados en este convenio en la cláusula quinta, letra g) de este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: SECRETO ESTADÍSTICO.

Los funcionarios del "INE" estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 17.374, respecto de hechos que se refieran a personas o entidades de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades. Por tanto, "las partes" declaran por este acto, conocer la presente normativa legal de reserva de información y las sanciones a su infracción establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En este sentido, en razón de lo establecido en el mencionado artículo 29 y 30 de la Ley N° 17.374, todos los antecedentes, informes, bases de datos y cualquier otra información que el "INE" entregue en razón de la ejecución del presente convenio tendrá el carácter de innominada e indeterminada, es decir, no hará referencia en forma directa o indirecta, a alguna persona natural o jurídica, determinada o determinable.

Asimismo se estipula que el tratamiento de la información que el "INE" genere en razón del presente proyecto, sólo podrá ser utilizada con fines estadísticos y tendrá el carácter de reservada, se deberá ajustar a lo dispuesto en los artículos N° 3 y N° 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y no podrá ser usada para fines distintos a los planteados en el presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Para los efectos de la aplicación, implementación/ejecución y seguimiento del presente convenio de colaboración, las partes designan como contrapartes técnicas, por parte de "Sernatur" al Encargado de la Unidad de Proyectos, don Luis Pérez Villalobos o el profesional que lo subroge o reemplace, sin perjuicio de la coordinación y seguimiento que personalmente ejerza el Director Regional de Turismo de la Región de Aysén.

Por el "INE" actuará como Contraparte Técnica, el Encargado de la Unidad Técnica Sr. Héctor Vergara V. o quien lo subroge o reemplace, sin perjuicio de la coordinación y seguimiento que personalmente ejerza el Director Regional de Estadísticas.

A las contrapartes técnicas corresponderá supervisar todo el proceso de ejecución del Programa, velar por el cumplimiento las actividades y acciones acordadas, realizar la supervisión de la ejecución del presente convenio hasta su total cumplimiento, velar por la calidad de los servicios y actividades que se estén realizando y serán las encargadas de mantener un canal de información mutuo, permanente y continuo, que permita coordinar todas las acciones y ejecución de los compromisos asumidos por el presente instrumento.

En general, serán funciones de las Contrapartes Técnicas:

1. Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las obligaciones del él derivadas y de los plazos acordados.
2. Atender y resolver situaciones emergentes no consideradas.

3. Convocar a reuniones de trabajo con la antelación necesarias, si ello fuere necesario para el cumplimiento del objetivo, acciones y compromisos derivados de este convenio.
4. Supervisar/fiscalizar en terreno la ejecución de las actividades o acciones contempladas en el Programa o que hayan sido acordadas.
5. Presentar y/o recibir y aprobar según corresponda las rendiciones de cuenta en los casos que fuere procedente, así como los informes de actividades y el informe final.
6. Las demás que le imponga este convenio o el Programa.

Todo cambio en la Contraparte Técnica del "INE", deberá ser informada a "Sernatur" con a lo menos tres (3) días hábiles de anticipación, a través de un oficio dirigido a su domicilio. Los cambios en la Contraparte Técnica que no fueren informados de la forma señalada se tendrán por no efectuados.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

"Las partes" contratantes acuerdan y se comprometen a compartir y entregarse mutuamente la información estadística que se recopile en virtud de este convenio y que sean necesarias o sirva de base al Sistema de Información Turística de la Región de Aysén en los términos señalados en el programa F.N.D.R señalado en la cláusula primera N.º 5 de este instrumento, durante toda la vigencia de este convenio y con posterioridad a su ejecución, mientras tal Sistema de Información Turística se encuentre operativo, siempre que tal información no se encuentre afecta a secreto o reserva, en virtud de lo dispuesto por normas legales o reglamentarias vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD Y AUTORIZACIÓN DE USO.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley N° 17.336 y atendido el hecho de que toda información y/o antecedentes y/o productos y/o resultados que se generen con motivo del presente Convenio, son fruto del trabajo conjunto de funcionarios del INE y de SERNATUR, en el desempeño de sus funciones institucionales, la propiedad intelectual de los mismos, pertenecerá tanto a SERNATUR como al INE. SERNATUR y el INE por el presente acto, se otorgan autorización recíproca para el uso de los productos que se generen en virtud de la ejecución del presente convenio, debiendo utilizarlos para el cumplimiento de sus fines institucionales y de acuerdo a la normativa legal vigente.

Conforme a lo anterior, las partes declaran su voluntad de hacer disponibles los micro-datos innominados e indeterminados generados a raíz de este instrumento para quienes los requieran con propósito de realizar nuevas investigaciones a partir de los mismos, sin necesidad de solicitar autorización de la otra parte, siempre y cuando los solicitantes se comprometan a difundir los resultados de sus investigaciones mencionando que el origen de la información corresponde a un estudio realizado como actividad conjunta de SERNATUR y el INE.

En todo lo no previsto en el presente instrumento, el uso de la información se regirá por lo dispuesto en la ley 17.336 de "Propiedad Intelectual" y sus modificaciones, en lo que resulte

aplicable y por la ley 20.285 "Sobre acceso a la Información Pública".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMES MENSUALES, ACTUALIZACIÓN FLUJO DE CAJA, INFORME FINAL Y DE RENDICIONES DE CUENTAS.

a) Estados de Avance, Flujo de Caja Actualizado e Informe Final de Actividades:

El "INE" deberá entregar mensualmente un estado de avance de las actividades y el flujo de caja actualizado, en el mismo plazo señalado para la presentación de las rendiciones de cuenta mensual en la letra siguiente.

Además deberá entregar un Informe Final de Ejecución de Actividades del Programa y este convenio, en cuatro (4) copias escritas y una (1) copia en un medio digital, a más tardar dentro de los treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de término de vigencia de este convenio.

En este informe el "INE" deberá, dar cuenta de las actividades ejecutadas y el cumplimiento de los objetivos de este convenio.

Entregado el informe final, "Sernatur" tendrá un plazo máximo de cinco (5) días corridos contados desde la fecha de recepción del respectivo informe, para revisarlo, pudiendo aprobarlo, rechazarlo o formular las observaciones pertinentes.

Si "Sernatur" formulare observaciones respecto del informe, el "INE" tendrá un plazo no superior a cinco (5) días corridos, contado desde la entrega de las observaciones, para efectuar las correcciones pertinentes. Si la nueva versión corregida del informe no satisficiera plenamente a "Sernatur", éste podrá otorgar hasta un nuevo plazo, que no excederá de cinco (5) días corridos, para que el "INE" subsane las observaciones planteadas. Si en estos plazos el "INE" no subsanare las observaciones formuladas "Sernatur" podrá optar por poner término anticipado al presente convenio, en razón de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del "INE", debiendo ésta proceder a efectuar las restituciones o reintegro de los recursos transferidos de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta letra g) de este convenio, si ello procediere.

b) Rendiciones de Cuentas:

El "INE" deberá además presentar mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos de cada mes, una rendición de cuentas de los gastos realizados con cargo a los aportes o recursos que se le hubieren transferido, debiendo acompañar en él los documentos de egresos con la documentación auténtica que den cuenta o razón de los gastos o pagos realizados y/o ejecutados, y una rendición de cuentas final (informe final de inversión) que deberá entregar conjuntamente con el informe final señalado en la letra a) anterior, y dentro del mismo plazo que debe entregarse éste.

Las rendiciones de cuentas mensuales señaladas en el párrafo anterior deberán presentarse por el "INE", incluso respecto de

aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y en ellos deberá señalar a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

"Sernatur" en este caso rendirá cuenta con el comprobante de ingreso emitido por el "INE", por cada transferencia que le realice, en el que deberá especificar el origen de los aportes.

Para estos efectos el "INE" deberá enviar a "Sernatur" en un plazo de tres (3) días corridos siguientes a la fecha en que hubiere recepcionado los recursos transferidos, el respectivo comprobante contable de ingreso de fondos o recursos.

Si el "INE" no enviare el respectivo comprobante dentro del plazo señalado "Sernatur" podrá solicitar el envío del comprobante a través de oficio, teniendo el "INE" un plazo de dos (2) días corridos para presentarlo contados desde la fecha de recepción del oficio, y de no enviarlo en este plazo fatal, "Sernatur" quedará facultado para rechazar las respectivas rendiciones de cuenta y pedir la restitución de los recursos transferidos y poner término anticipado al presente convenio, en razón de incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

En todo caso, las rendiciones de cuentas que deban hacer "las partes" se regirán por las disposiciones contenidas en la Resolución N° 30, de 30 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas".

Sin perjuicio de lo anterior, dicha rendición de cuentas deberá contener o incorporar, además los siguientes antecedentes:

1. Los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación auténtica en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión, que se deriven de sus sistemas de información.
2. Toda la documentación relativa al proceso de compra y/o adquisición de servicios, si los hubiere.
3. Facturas y/o boletas, incluidas las de honorarios, debidamente autorizadas por competente autoridad.
4. Relación de cuentas de los fondos traspasados al "INE" y que no hayan sido utilizados en virtud del presente convenio, los que deberán ser restituidos a "Sernatur", conjuntamente con la rendición de cuenta final, si ello fuere procedente, en la que deberán adjuntar el comprobante contable que dé cuenta del respectivo depósito efectuado en favor de "Sernatur".
5. Oficio conductor, dirigido al Director Regional de "Sernatur" y debidamente firmado por el Director o funcionario habilitado.

Entregada la rendición de cuentas respectiva, "Sernatur" tendrá un plazo máximo de cinco (5) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la respectiva rendición, para revisarlas, pudiendo aprobarlas, rechazarlas o formular las observaciones pertinentes.

Si "Sernatur" formulare observaciones respecto del informe, el "INE" tendrá un plazo no superior a cinco (5) días corridos, contado desde la entrega de las observaciones, para efectuar las

correcciones pertinentes. Si la nueva versión corregida del informe no satisficiera plenamente a "Sernatur", éste podrá otorgar hasta un nuevo plazo, que no excederá de cinco (5) días corridos, para que el "INE" subsane las observaciones planteadas. Si en estos plazos el "INE" no subsanare las observaciones formuladas "Sernatur" podrá optar por poner término anticipado al presente convenio, en razón de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del "INE", debiendo ésta proceder a efectuar las restituciones o reintegro de los recursos transferidos de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta letra g) de este convenio, si ello procediere.

"Sernatur" no entregará nuevos fondos o recursos a rendir, cuando una rendición se haya hecho exigible y el "INE" no haya rendido la cuenta de inversión de cualquier fondo ya concedido.

En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO, DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, PRÓRROGAS Y TÉRMINO DEL MISMO.

a) Plazo de Vigencia del Convenio:

El presente convenio tendrá una duración de veintitrés (23) meses contados desde su entrada en vigencia; y entrará en vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo de "las partes" que lo apruebe, sin perjuicio de las prórrogas que fueren acordadas por "las partes" a que hubiere lugar. Este plazo y/o las prórrogas acordadas en ningún caso podrá/n exceder el plazo de ejecución de las actividades señalado en el Programa F.N.D.R. denominado "TRANSFERENCIA PROGRAMA DE SISTEMA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA" CODIGO BIP 30356474-0, ni el plazo de vigencia del convenio de transferencia de recursos individualizado en el N.º 6 de la cláusula primera que versa "Antecedentes", de este instrumento.

El plazo de vigencia del convenio envuelve o conlleva el plazo de ejecución del Programa y de las actividades y acciones o convenidas por este instrumento y además la aprobación de las rendiciones de cuenta e informes que sean presentados, todo lo cual deberá estar cumplido en el plazo antes señalado.

b) Prórrogas:

Las prórrogas del plazo de vigencia del presente convenio así como de las fechas o plazos establecidos para la ejecución del Programa o de sus actividades o acciones, deberán ser solicitadas por el "INE", antes del vencimiento de las mismas, por medio de oficio dirigido a la Contraparte Técnica de "Sernatur", en el que deberá señalar las razones por la que se solicita la prórroga. "Sernatur", analizados los motivos expuestos, podrá conceder dicha prórroga en todo o parte, siempre cumpliendo lo señalado en el primer párrafo de la letra anterior.

Todas las prórrogas deberán hacerse por escrito, y ser aprobada por Resolución de ambas "partes" completamente tramitadas,

debiendo cumplirse en trámite de toma de razón en los casos que fuere procedente. La/s prórroga/s entrarán en vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la última resolución de "las partes" que la apruebe.

En los casos en que, excepcionalmente, "Sernatur" conceda una prórroga respecto de alguna actividad o acción que ya se encuentre difundida o promocionada a los prestadores de servicios turísticos o beneficiarios, el "INE" deberá asumir los costos y gastos derivados del cambio de fecha, del cambio de material nuevo que deba elaborarse o cualquier otro cambio que deba hacerse en la actividad derivado de la prórroga, y deberá además, adoptar todas las medidas necesarias para que se cumpla el objetivo de la actividad, y sea correctamente difundida la nueva fecha estipulada de forma clara, correcta y masiva.

Sin perjuicio de lo señalado acerca de la vigencia del convenio y de las otras causales de término de convenio establecidas en este instrumento, cualquiera de "las partes" podrá poner término anticipado a este acuerdo por medio de un aviso escrito que deberá ser remitido por carta certificada al domicilio de la otra, con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación.

Lo anterior no obstará a la prosecución de las actividades y acciones ya iniciadas o que ya hayan sido promocionadas, las que deberán continuar ejecutándose hasta su terminación, permaneciendo vigente el presente convenio sólo para esos efectos y para la presentación de rendiciones de cuenta e informes pertinentes.

"Las partes" podrán, especialmente, poner término a este convenio:

a) En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la otra parte, o si ésta no se allana a cumplirlas en la forma y tiempo debidos. En estos casos en la carta de aviso de término de convenio deberán especificarse los incumplimientos en que la otra parte hubiere incurrido.

b) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan su cumplimiento o hagan que éste sea imperfecto o deficiente.

c) Por no haber obtenido "Sernatur" recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) a través del Programa **"TRANSFERENCIA PROGRAMA DE SISTEMA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA" CODIGO BIP 30356474-0**, o por cualquier otra causa que impida obtener tales recursos.

d) Si no se ejecutare o continuare ejecutando el Programa F.N.D.R. señalado en la letra anterior.

En caso de término anticipado de este convenio por cualquier causa que fuere, el "INE", reembolsará a "SERNATUR" los recursos que le hubiere transferido que no hayan sido utilizados o que estén comprendidos en alguna de las causales de reembolso señaladas en la cláusula quinta letra g), de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de "las partes" que lo suscriben, el que deberá constar por escrito y ser aprobado mediante los actos administrativos correspondientes de

ambas instituciones totalmente tramitados, y sometidos al trámite de toma de razón en los casos que corresponda.

La modificación entrará en vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo de las "las partes" que lo apruebe.

En todo caso ninguna de estas modificaciones podrá alterar ni implicar una alteración de las cláusulas esenciales de la naturaleza o accidentales del Programa FNDR denominado **"TRANSFERENCIA PROGRAMA DE SISTEMA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA" CODIGO BIP 30356474-0**, ni del convenio de transferencia de recursos individualizado en el número 6 de la cláusula primera "Antecedentes" de este instrumento, especialmente los plazos en ellos señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDADES Y CONTRATOS CON TERCEROS.

"La entidad receptora" asume la responsabilidad de la ejecución de las actividades y acciones convenidas, y de la entrega de los productos acordados, debiendo velar por la entrega oportuna de los mismos, así como de los informes de avance, rendiciones de cuenta y actualización de flujo de caja para que "Sernatur" proceda a hacer los pagos respectivos y de entregar toda la documentación necesaria para rendir cuenta a los organismos contralores competentes.

El "INE" además, asume la responsabilidad por la adquisición de todo lo necesario para ejecutar las acciones convenidas y entregar los productos acordados, que han sido definidas en este instrumento y/o en el Programa.

Todos los contratos o subcontratos que el "INE" celebre con terceros para la realización, ejecución, desarrollo, difusión, la adquisición de bienes, productos, insumos u otros servicios necesarios para la ejecución de este convenio serán de responsabilidad exclusiva del "INE", el que será el único responsable ante los terceros por los contratos o subcontratos que deba celebrar o celebre en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que éstos generen vínculo contractual alguno, ni laboral, ni previsional, ni tributario, ni de ninguna otra naturaleza para con "Sernatur".

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA DIFUSIÓN.

"La entidad Mandante" se obliga a difundir, de acuerdo al Programa, por medios orales, audiovisuales y/o escritos, el rol que le ha correspondido al Gobierno Regional de Aysén en el desarrollo y materialización de las actividades, especificando en forma expresa el financiamiento otorgado por el Gobierno Regional de la Región de Aysén, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), incorporando además el logo institucional del órgano regional en todo el material impreso, propaganda, y difusión de cualquier naturaleza y soporte.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOCUMENTOS ADJUNTOS.

"Las partes" acuerdan que se adjuntan al presente convenio los siguientes documentos:

- El Programa F.N.D.R. denominado "Transferencia Programa de Sistema de Información Turística" CODIGO BIP 30356474-0.
- Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES.

Para todos los efectos legales derivados de la aplicación, interpretación, ejecución, resolución, terminación, rescisión, nulidad, término y/o incumplimiento de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PERSONERÍAS.

La personería de don Gabriel Inostroza Villanueva, para representar al Servicio Nacional de Turismo Región de Aysén, consta en el D.L. N°. 1224, de 1975, que "Crea el Servicio Nacional de Turismo, en relación con la Resolución TRA. N° 266/46/2015 de 15 de abril de 2015, en que se lo designa como Director Regional de Turismo de dicha institución y la Resolución T.R. N° 56 de fecha 21 de abril de 2011, en que se delegan facultades en los Directores Regionales de Turismo, ambas del Servicio Nacional de Turismo.

La personería de don Manuel Vivar Águila para representar a la Dirección Regional de Aysén del Instituto Nacional de Estadísticas, consta en la Resolución N° 159/2063/2015, de 15 de Septiembre, de 2015.

Las personerías no se insertan por ser conocidas de ambas "partes".

VIGÉSIMO TERCERO: COPIAS O EJEMPLARES.

El presente convenio de colaboración y transferencia de recursos se firma en cuatro (4) ejemplares igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos (2) en poder de cada una de "las partes".



Instituto Nacional de
Estadísticas - Chile

Dirección Regional
Coyhaique

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MANUEL ALEJANDRO VIVAR AGUILA
Director Regional
INE Región de Aysén

Distribución:

- Dirección Regional.
- Unidad Administrativa Región de Aysén.
- División Jurídica I.N.E. Santiago.